

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO
SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB) Y SERVICIOS
MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL
LIMITADA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA ID 1794-8-LE19 PARA LA CONTRATACIÓN
DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE COLUMNA
A REALIZARSE EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ,
PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE
SALUD DEL ESTUDIANTE DE JUNAEB PARA LOS
AÑOS 2020, 2021 Y 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 128

IQUIQUE, 12 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su secretario general; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N° 21.289 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021; en el formulario de pedido N°218 de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Unidad de Salud del Estudiante JUNAEB Tarapacá; el certificado de disponibilidad presupuestaria N°236 de fecha 04 de noviembre de 2019; de la Unidad de Gestión de Recursos; en la resolución N° 173/199/2021 que encomienda funciones directivas desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2011 a don Marcelo Rebolledo Farías como Director Regional(s) de Tarapacá; en la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 8, de fecha 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente, JUNAEB, es un organismo de la Administración del Estado, creado en el año 1964, por la ley N° 15.720, como una corporación autónoma, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los estudiantes a través de cuatro áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan alguna patología de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinológica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y permanencia en el sistema educacional.

3. Que, en este contexto la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, publicó el proceso de Licitación Pública ID 1794-8-LE19, para la contratación del **Servicio de Atención Médica de Columna** a realizarse en la región de Tarapacá para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N°269 de fecha 05 de noviembre de 2019.

4. Que, dicha licitación fue adjudicada mediante Resolución Exenta N° 310 de fecha 12 de diciembre de 2019 de este servicio y el contrato firmado conforme a ella, aprobado mediante Resolución Exenta N°35 de fecha 05 de febrero de 2020.

5. Que, con fecha 10 de septiembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 160, se realizó modificación de contrato original firmado, incorporando coberturas y valores adjudicados de acuerdo con la entrega del servicio de atenciones médicas en la especialidad de columna.

6. Que, debido a la emergencia sanitaria, y dado que las coberturas asignadas no fueron posible desarrollarse de manera regular, debido a las cuarentenas, con fecha 08 de octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N°184, las partes aprueban modificar el convenio suscrito con fecha 31 de enero de 2020, aprobado por Resolución Exenta N°35, en cuanto a la cobertura a realizar para el año 2020 en una disminución del 30%.

7. Que, es preciso dejar constancia que la prestación normal del **Servicio de Atención Médica de Columna** se ha visto alterado por factores externos

no previstos al momento de la suscripción del contrato, no imputables a responsabilidad del prestador, según se explicará en los considerandos siguientes.

8. Que, como es de público conocimiento la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, calificó la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, señalando que se trata de una emergencia sanitaria y social de carácter mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

9. Que, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 18 de marzo de 2020, se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad, en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días desde la publicación de este, en el Diario Oficial, el cual fue prorrogado por otros 90 días mediante Decreto N° 269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 12 de junio de 2020.

10. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo N° 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

11. Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como medidas de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, entre otras.

12. Que, como consecuencia de todas estas medidas restrictivas de los derechos de locomoción y reunión, entre otros, la prestación del **Servicio de Atención Médica de Columna** a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB se ha visto y se verá afectada, no siendo posible para las empresas prestadoras del servicio, realizar de la manera prevista las atenciones médicas.

13. Que, JUNAEB con la finalidad de garantizar la entrega del **Servicio de Atención Médica de Columna** y no siendo factible su ejecución en los términos inicialmente pactados, debe implementar una modalidad alternativa para la prestación del servicio ya señalado, para lo cual se requiere suscribir una modificación del contrato vigente entre las partes.

14. Que, la modificación del contrato que por este acto se aprueba, consiste en la incorporación de una modalidad alternativa de entrega de los **Servicio de Atención Médica de Columna**, una modalidad que permitirá realizar atenciones de carácter

virtual, las que en todo caso deberán ser validadas por JUNAEB en lo que se refiere a su contenido y metodología a aplicar.

15. Que, la modificación del contrato de ninguna manera implica un aumento en el valor del mismo, debiendo ajustarse al presupuesto dispuesto por la Ley N° 21.289, de presupuesto del sector público correspondiente al año 2021.

16. Que, lo señalado precedentemente, es consecuente con el deber de prevención y precaución que debe inspirar el actuar de este servicio, ante un inminente daño de salud de las personas.

17. Que, con fecha 07 de mayo de 2021 se suscribió entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS y el proveedor SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCIA PENAFIEL LIMITADA, la respectiva modificación de contrato de prestación de servicios de Atención Médica de Columna.

18. Que, en razón de lo señalado, es preciso autorizar administrativamente la modificación del contrato singularizado en el N° 4 precedente, en los términos que se indican en el instrumento que se aprueba por este acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE modificación de contrato suscrito entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB y SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCIA PENAFIEL LIMITADA, aprobado mediante Resolución Exenta N° 35 de fecha 05 de febrero de 2021, en el marco de la licitación pública ID 1794-8-LE21, para la contratación del *Servicio de Atención Médica de Columna* a realizarse en la región de Tarapacá para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022", cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ATENCIÓN MÉDICA DE COLUMNA
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA**

En Iquique, a 07 de mayo de 2021, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en adelante e indistintamente "JUNAEB", corporación autónoma de derecho público, RUT N° 60.908.000-0 representada por el Director Regional (s) de la Región de Tarapacá, don Marcelo Rebolledo Farías, cédula de identidad N° 10.961.074-7 ambos con domicilio en 12 de febrero

N°1070, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, por una parte; y por la otra parte SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA, RUT N°76.098.545-7, en adelante e indistintamente "el PRESTADOR" o "el PROVEEDOR", representada legalmente por don Marcelo Florencio García Peñafiel, cédula de identidad N° 8.703.676-6, domiciliado en Avda. Arturo Prat N°1170, Depto. N°506, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá; se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución N°269, de fecha 05 de noviembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas Operativas y Anexos, de la Licitación Pública ID 1794-8-LE19, para la contratación del **Servicio de Atención Médica de Columna** a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022.
2. Dicha licitación fue adjudicada mediante Resolución N°310, de fecha 12 de diciembre de 2019 de este servicio. Producto de la adjudicación señalada precedentemente, el proveedor SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA, resultó seleccionado para prestar dichos servicios.
3. Con fecha 05 de febrero de 2020, JUNAEB mediante Resolución Exenta N°35 aprobó el contrato de **Servicio de Atención Médica de Columna** a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022, suscrito con el PROVEEDOR con fecha 31 de enero de 2020.
4. Que durante la administración del contrato JUNAEB ha constatado hechos y circunstancias que no están previstos en las bases de licitación, ni en su respectivo contrato, derivados de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que han afectado la normal prestación del **Servicio de Atención Médica de Columna**.
5. En razón de lo expresado, es preciso modificar el contrato individualizado en el N° 4 precedente, en orden a contemplar la incorporación de una modalidad alternativa de entrega del **Servicio de Atención Médica de Columna**.

SEGUNDO: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el contrato suscrito con fecha 31 de enero de 2020, aprobado mediante resolución exenta N°35 de fecha 05 de febrero de 2020, incorporando, adicionalmente a la atención presencial, una nueva modalidad de atención de carácter virtual, *on line*, denominada Telemedicina, en el sentido que a continuación se indica:

Se agrega al final en la cláusula referida al objeto de la contratación, el siguiente texto:

*"Las atenciones médicas de columna a ser realizadas dentro del marco del **Servicio de Atención Médica de Columna**, podrán ser llevadas a cabo por el PRESTADOR a través de una nueva modalidad virtual, on line, que permite el intercambio de información médica entre dos actores que no están ubicados en el mismo lugar físico (médico/paciente), denominada "Telemedicina", definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el "suministro de servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, realizado por profesionales que apelan a tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas...", debiendo el PRESTADOR en todo caso, y en todo momento, respetar las condiciones técnicas contempladas en las bases de licitación y en el presente contrato, permitiendo que se puedan desarrollar correctamente las distintas etapas del programa, incluyendo el examen físico general del paciente, la solicitud de exámenes y su posterior revisión por el médico tratante para luego efectuar la indicación del tratamiento que a su juicio corresponda.*

Para las atenciones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el lugar de atención podrá ser el propio domicilio del estudiante, u otro lugar que asegure las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada atención, sin las cuales ésta no podrá ser realizada. En el caso del PRESTADOR, éste deberá conducir o dirigir las atenciones desde su consulta, pudiendo en todo caso, apoyarse con la ayuda de un profesional del área de la salud, que de manera presencial efectúe la atención del estudiante.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las atenciones en esta modalidad, ésta debe ser propuesta por el PRESTADOR, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, no pudiendo por ejemplo utilizarse la plataforma de WhatsApp.

Previo a la Teleconsulta, el PRESTADOR deberá tomar contacto con el apoderado del estudiante, con al menos 3 días de anticipación, vía telefónica o por medio de correo electrónico, instancia en que se le informará que la atención será realizada a través de la modalidad de Teleconsulta, la fecha de atención, la plataforma a ser utilizada, el funcionamiento de esta modalidad y procedimiento a seguir para el adecuado desarrollo de la misma, debiendo además enviarle en ese momento un video informativo o bien una cartilla informativa, cuyo contenido debe ser previamente validado por JUNAEB, el cual deberá contener como mínimo los siguientes tópicos: Objetivo de la atención en la modalidad online; elementos a tener disponibles durante el examen en el espacio del hogar u otro que asegure las condiciones para ello; presentación del estudiante y la vestimenta requerida para el examen; tipos de exámenes que se realizarán; necesidad de presencia de un tutor

o adulto responsable qué podrá colaborar con la atención; posibilidad de realizar consultas, dudas e inquietudes.

Para los casos en que las teleconsultas contemplen la asistencia presencial de un profesional de apoyo del área de la salud, que acompañe y guíe al estudiante durante el desarrollo de la atención, a través de la asesoría y tutoría de médico especialista vía teleconsulta, será este profesional de apoyo quien se contacte previamente con la contraparte del establecimiento educativo para que esta última coordine y explique el funcionamiento de esta modalidad de atención, debiendo en todo caso y, previo a la atención, ser validado por JUNAEB como persona idónea para apoyar al PRESTADOR en la atención, presentando certificación que acredite su calidad profesional y que no se encuentra inhabilitado para trabajar con menores de edad.

Adicionalmente, el PRESTADOR enviará por correo electrónico al apoderado del estudiante el consentimiento informado que deberá ser firmado por este último y devuelto al PRESTADOR vía correo electrónico, junto con una foto por ambos lados de su cédula de identidad. Para el caso que el apoderado del estudiante no tenga acceso a correo electrónico, éste podrá escribir su consentimiento, firmarlo y enviar una foto de éste por WhatsApp junto con una foto de su cédula de identidad por ambos lados.

Una vez recibidos estos documentos, el PRESTADOR o su apoyo administrativo procederá a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, para que esté en conocimiento de que se ha iniciado la atención.

En caso de que en la atención participe el profesional de apoyo de manera presencial, el documento de consentimiento informado será firmado en ese acto por el apoderado del estudiante

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, el PRESTADOR realizará la video llamada en la que deberá presentarse e identificarse debidamente, destinando entre diez y quince minutos como máximo para probar el correcto funcionamiento de la plataforma, audio, luz, e imagen. Luego, si todo está en orden y en correcto funcionamiento, se lleva a cabo la atención médica propiamente tal.

El PRESTADOR deberá consignar la atención en la ficha JUNAEB y para indicación de exámenes radiológicos, que deban realizarse en caso de ser necesarios, estos, serán remitidos vía correo electrónico al apoderado del estudiante o al centro radiológico, según cual sea la realidad regional.

Recibidos por el PRESTADOR, los resultados de los exámenes, éste procederá a su análisis e indicación del tratamiento si es requerido, informando y remitiendo respectivamente la orden para ello vía correo electrónico al apoderado del estudiante y con copia a JUNAEB. Con esta acción se procederá a cerrar el ciclo de la atención.

La correcta ejecución de esta modalidad de Teleconsulta será comprobada por JUNAEB mediante

los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes mensuales elaborados por las Direcciones Regionales de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las atenciones que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la atención o al momento de iniciarse ésta c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

TERCERO: CONSTANCIA.

La presente modificación se rige de acuerdo con el título 3 de las bases de licitación para la contratación del **Servicio de Atención Médica de Columna**, aprobados por resolución exenta N°269 de fecha 05 de noviembre de 2019, y en la cláusula cuarta del contrato suscrito por las partes con fecha 31 de enero de 2020, aprobado por resolución exenta N° 35 de fecha 05 de febrero de 2020.

CUARTO: VIGENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

La presente modificación de contrato, atendida la situación excepcional que la motiva entrará en vigor desde su suscripción, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Lo anterior, sin perjuicio de que el pago de las prestaciones que de él derivan se realizará una vez que su aprobación se encuentre totalmente tramitada.

QUINTO: ALCANCE.

En todo lo no modificado permanecerán vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato originalmente suscrito entre las partes, las que se entienden formar parte de la presente modificación para todos los efectos legales.

SEXTO: EJEMPLARES.

El presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

SÉPTIMO: PERSONERÍA.

La personería de don **MARCELO REBOLLEDO FARÍAS** para actuar en nombre y representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, como Director Regional (s), consta en la Resolución Exenta N°173/199/2021 de fecha 05 de abril de 2021.

La personería de don **MARCELO FLORENCIO GARCÍA PEÑAFIEL**, para comparecer en representación de **SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA**, consta en Constitución de Sociedad, Rep. N°723-2010, F287-10, C630, de fecha 26 de marzo de 2010.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento. Para constancia, firman.

HAY FIRMA DE DON MARCELO REBOLLEDO FARÍAS EN REPRESENTACION DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS REGIÓN DE TARAPACÁ Y DE DON MARCELO FLORENCIO GARCÍA PEÑAFIEL, REPRESENTANTE DE SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del reglamento de la ley N° 19.886.



MARCELO REBOLLEDO FARÍAS
DIRECTOR REGIONAL (S) DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MRF/CHC/GHCP~~SB~~.-

Distribución:

1. Prestador SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LTDA.
2. Unidad de Salud del Estudiante Regional.
3. Unidad de Gestión de Personas Regional.
4. Unidad de Gestión de Recursos Regional.
5. Unidad de Gestión de Compras y Licitaciones Regional.
6. Licitación 1794-8-LE19.

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ATENCIÓN MÉDICA DE COLUMNA**

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA

En Iquique, a 07 de mayo de 2021, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en adelante e indistintamente "JUNAEB", corporación autónoma de derecho público, RUT N° 60.908.000-0 representada por el Director Regional (s) de la Región de Tarapacá, don Marcelo Rebolledo Farías, cédula de identidad N° 10.961.074-7 ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, por una parte; y por la otra parte SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA, RUT N°76.098.545-7, en adelante e indistintamente "el PRESTADOR" o "el PROVEEDOR", representada legalmente por don Marcelo Florencio García Peñafiel, cédula de identidad N° 8.703.676-6, domiciliado en Avda. Arturo Prat N°1170, Depto. N°506, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá; se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución N°269, de fecha 05 de noviembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas Operativas y Anexos, de la Licitación Pública ID 1794-8-LE19, para la contratación del **Servicio de Atención Médica de Columna** a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020,2021 y 2022.

2. Dicha licitación fue adjudicada mediante Resolución N°310, de fecha 12 de diciembre de 2019 de este servicio. Producto de la adjudicación señalada precedentemente, el proveedor SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA, resultó seleccionado para prestar dichos servicios.

3. Con fecha 05 de febrero de 2020, JUNAEB mediante Resolución Exenta N°35 aprobó el contrato de **Servicio de Atención Médica de Columna** a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022, suscrito con el PROVEEDOR con fecha 31 de enero de 2020.

4. Que durante la administración del contrato JUNAEB ha constatado hechos y circunstancias que no están previstos en las bases de licitación, ni en su respectivo contrato, derivados de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) declarada como

pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que han afectado la normal prestación del **Servicio de Atención Médica de Columna**.

5. En razón de lo expresado, es preciso modificar el contrato individualizado en el N° 4 precedente, en orden a contemplar la incorporación de una modalidad alternativa de entrega del **Servicio de Atención Médica de Columna**.

SEGUNDO: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el contrato suscrito con fecha 31 de enero de 2020, aprobado mediante resolución exenta N°35 de fecha 05 de febrero de 2020, incorporando, adicionalmente a la atención presencial, una nueva modalidad de atención de carácter virtual, *on line*, denominada Telemedicina, en el sentido que a continuación se indica:

Se agrega al final en la cláusula referida al objeto de la contratación, el siguiente texto:

*"Las atenciones médicas de columna a ser realizadas dentro del marco del **Servicio de Atención Médica de Columna**, podrán ser llevadas a cabo por el PRESTADOR a través de una nueva modalidad virtual, on line, que permite el intercambio de información médica entre dos actores que no están ubicados en el mismo lugar físico (médico/paciente), denominada "Telemedicina", definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el "suministro de servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, realizado por profesionales que apelan a tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas...", debiendo el PRESTADOR en todo caso, y en todo momento, respetar las condiciones técnicas contempladas en las bases de licitación y en el presente contrato, permitiendo que se puedan desarrollar correctamente las distintas etapas del programa, incluyendo el examen físico general del paciente, la solicitud de exámenes y su posterior revisión por el médico tratante para luego efectuar la indicación del tratamiento que a su juicio corresponda.*

Para las atenciones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el lugar de atención podrá ser el propio domicilio del estudiante, u otro lugar que asegure las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada atención, sin las cuales ésta no podrá ser realizada. En el caso del PRESTADOR, éste deberá conducir o dirigir las atenciones desde su consulta, pudiendo en todo caso, apoyarse con la ayuda de un profesional del área de la salud, que de manera presencial efectúe la atención del estudiante.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las atenciones en esta modalidad, ésta debe ser propuesta por el PRESTADOR, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas

de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, no pudiendo por ejemplo utilizarse la plataforma de Whatsapp.

Previo a la Teleconsulta, el PRESTADOR deberá tomar contacto con el apoderado del estudiante, con al menos 3 días de anticipación, vía telefónica o por medio de correo electrónico, instancia en que se le informará que la atención será realizada a través de la modalidad de Teleconsulta, la fecha de atención, la plataforma a ser utilizada, el funcionamiento de esta modalidad y procedimiento a seguir para el adecuado desarrollo de la misma, debiendo además enviarle en ese momento un video informativo o bien una cartilla informativa, cuyo contenido debe ser previamente validado por JUNAEB, el cual deberá contener como mínimo los siguientes tópicos: Objetivo de la atención en la modalidad online; elementos a tener disponibles durante el examen en el espacio del hogar u otro que asegure las condiciones para ello; presentación del estudiante y la vestimenta requerida para el examen; tipos de exámenes que se realizarán; necesidad de presencia de un tutor o adulto responsable que podrá colaborar con la atención; posibilidad de realizar consultas, dudas e inquietudes.

Para los casos en que las teleconsultas contemplen la asistencia presencial de un profesional de apoyo del área de la salud, que acompañe y guíe al estudiante durante el desarrollo de la atención, a través de la asesoría y tutoría de médico especialista via teleconsulta, será este profesional de apoyo quien se contacte previamente con la contraparte del establecimiento educativo para que esta última coordine y explique el funcionamiento de esta modalidad de atención, debiendo en todo caso y, previo a la atención, ser validado por JUNAEB como persona idónea para apoyar al PRESTADOR en la atención, presentando certificación que acredite su calidad profesional y que no se encuentra inhabilitado para trabajar con menores de edad.

Adicionalmente, el PRESTADOR enviará por correo electrónico al apoderado del estudiante el consentimiento informado que deberá ser firmado por este último y devuelto al PRESTADOR vía correo electrónico, junto con una foto por ambos lados de su cédula de identidad. Para el caso que el apoderado del estudiante no tenga acceso a correo electrónico, éste podrá escribir su consentimiento, firmarlo y enviar una foto de éste por Whatsapp junto con una foto de su cédula de identidad por ambos lados.

Una vez recibidos estos documentos, el PRESTADOR o su apoyo administrativo procederá a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, para que esté en conocimiento de que se ha iniciado la atención.

En caso de que en la atención participe el profesional de apoyo de manera presencial, el documento de consentimiento informado será firmado en ese acto por el apoderado del estudiante

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación

vía plataforma virtual, el PRESTADOR realizará la video llamada en la que deberá presentarse e identificarse debidamente, destinando entre diez y quince minutos como máximo para probar el correcto funcionamiento de la plataforma, audio, luz, e imagen. Luego, si todo está en orden y en correcto funcionamiento, se lleva a cabo la atención médica propiamente tal.

El PRESTADOR deberá consignar la atención en la ficha JUNAEB y para indicación de exámenes radiológicos, que deban realizarse en caso de ser necesarios, estos, serán remitidos vía correo electrónico al apoderado del estudiante o al centro radiológico, según cual sea la realidad regional.

Recibidos por el PRESTADOR, los resultados de los exámenes, éste procederá a su análisis e indicación del tratamiento si es requerido, informando y remitiendo respectivamente la orden para ello vía correo electrónico al apoderado del estudiante y con copia a JUNAEB. Con esta acción se procederá a cerrar el ciclo de la atención.

La correcta ejecución de esta modalidad de Teleconsulta será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes mensuales elaborados por las Direcciones Regionales de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las atenciones que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la atención o al momento de iniciarse ésta c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

TERCERO: CONSTANCIA.

La presente modificación se rige de acuerdo con el título 3 de las bases de licitación para la contratación del **Servicio de Atención Médica de Columna**, aprobados por resolución exenta N°269 de fecha 05 de noviembre de 2019, y en la cláusula cuarta del contrato suscrito por las partes con fecha 31 de enero de 2020, aprobado por resolución exenta N° 35 de fecha 05 de febrero de 2020.

CUARTO: VIGENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

La presente modificación de contrato, atendida la situación excepcional que la motiva entrará en vigor desde su suscripción, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Lo anterior, sin perjuicio de que el pago de las prestaciones que de él derivan se realizará una vez que su aprobación se encuentre totalmente tramitada.

QUINTO: ALCANCE.

En todo lo no modificado permanecerán vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato originalmente suscrito entre las partes, las que se entienden formar parte de la presente modificación para todos los efectos legales.

SEXTO: EJEMPLARES.

El presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

SÉPTIMO: PERSONERÍA.

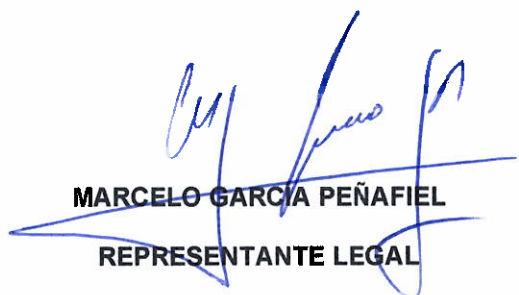
La personería de don **MARCELO REBOLLEDO FARIÁS** para actuar en nombre y representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, como Director Regional (s), consta en la Resolución Exenta N°173/199/2021 de fecha 05 de abril de 2021.

La personería de don **MARCELO FLORENCIO GARCÍA PEÑAFIEL**, para comparecer en representación de **SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA PEÑAFIEL LIMITADA**, consta en Constitución de Sociedad, Rep. N°723-2010, F287-10, C630, de fecha 26 de marzo de 2010.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento. Para constancia, firman



MARCELO REBOLLEDO FARIÁS
DIRECTOR REGIONAL (S) DE JUNAEB TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MARCELO GARCÍA PEÑAFIEL
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS MÉDICOS MED-TRAUMA GARCÍA
PEÑAFIEL LIMITADA

MARCELO F. GARCÍA PEÑAFIEL
RUT 8.703.676-8
RCM 16047-1
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA

